



Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

RESOLUCION N°
NEUQUEN,

0403

06 JUL 2018

VISTO:

El Expediente OE N° 3484-M-2017, iniciado por el Sr. Sandro Walter Duran, el recurso administrativo por el interpuesto, la Ordenanza N° 10811, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/16, se observa la presentación del Sr. Sandro Walter Duran, de fecha 16 de junio de 2017, por medio de la cual denuncia un incumplimiento de la Cooperativa CALF en la indemnización por los daños causados en su domicilio el 1 de abril de 2017 por un desperfecto en el suministro eléctrico, solicitando la intervención de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico y adjuntando documentación referida al reclamo;

Que a fs. 17, obra notificación cursada por la Autoridad de Aplicación con fecha 23 de junio de 2017 a la Cooperativa para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles ofreciera todos los elementos de prueba que respaldaran su accionar en el reclamo de marras;

Que a fs. 18/20, se verifica descargo presentado por la Cooperativa con fecha 4 de julio de 2017, mediante el cual manifiesta que de acuerdo con los registros obrantes en la Cooperativa, se había recibido un reclamo de daños efectuado por el Sr. Sandro Durand, mediante el cual había manifestado que el día 1 de abril, aproximadamente a las 15:45 horas, producto de una variación de tensión, elementos electrónicos y eléctricos habían dejado de funcionar;

Que, asimismo, la Cooperativa informó que el Sr. Sandro Durand había repuesto la totalidad de los artefactos con excepción del aire acondicionado, por lo que su reclamo había consistido en que se le devolviera la suma erogada por tales conceptos y que ascendía la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Doscientos (\$43.200,00), comprensiva de materiales y mano de obra;

Que, además, expone en su descargo que *"Recepcionado el reclamo, se verificó que para el día y hora denunciada se registró un evento en las líneas de propiedad de esta Cooperativa que afectaron el suministro del asociado. Por tal motivo, se remitió nota al asociado, mediante el cual se le indicó que a los fines de considerar la procedencia del reclamo interpuesto se procedería a verificar los elementos denunciados como dañados"*;

Que, la Cooperativa señala que se le había remitido nota al asociado por medio de la cual se le había comunicado que se había procedido a la reparación de ciertos elementos y que se le iban a reponer aquellos respecto de los cuales había sido imposible su arreglo. Así se le había detallado que la reposición de los elementos ascendía a la suma de pesos Un Mil Novecientos (\$1.900,00), la reparación a la suma de pesos Cinco Mil Cuarenta y Cinco (\$5.045, 00), y que de manera excepcional se iba a reconocer la suma de pesos Doce Mil Ciento Diez (\$12.110,00) en concepto de mano de obra, y que la reparación del aire acondicionado ascendía a la suma de pesos Cuatro Mil Seiscientos (\$ 4.600,00);

Que, asimismo, la Cooperativa afirma que el asociado había decidido por su propia cuenta la reposición de la totalidad de los elementos que había denunciado como dañados, incluso aquellos que luego el servicio técnico de CALF había determinado que funcionaban correctamente;

Que, en su descargo la Cooperativa, expone que sin perjuicio del derecho que le asistía al Sr. Sandro Durand de reclamar lo que por derecho le correspondía, éste pretendía que la Cooperativa le resarciera por sobre lo que establece la normativa vigente, lo cual resultaría cuanto menos improcedente;

E. VERÓNICA UGARTE
Directora de
Coordinación y Despacho
Sec. de Economía y Hacienda



Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

Nº 0403/18

Que, a fs. 56/57, obra Dictamen Técnico Nº 36-03/18, que recomienda hacer lugar al reclamo presentado por el Sr. Sandro Durand y sugiere que se repararan o en su defecto se repusieran los elementos que no pudieran ser reparados, según el informe técnico de Electrónica Valencia de fs. 35, reconociéndose el valor de aquellos, teniendo en cuenta el valor de mercado y la amortización por su uso, tomando como valor sugerido la suma de pesos Catorce Mil Diez (\$ 14.010,00) de acuerdo a lo presentado por la Cooperativa, a fs. 38/39, en la Nota de fecha 02 de junio de 2017 elevada al Sr. Sandro Durand;

Que a fs. 58/61 la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico, se expide mediante Dictamen Nº 22/2018, manifestando que no correspondía el reintegro e lo abonado según factura de fs. 11, por tratarse de una reposición de artefactos susceptibles de reparación. Que asimismo expone que comparte la opinión vertida por la Directora Operativa de la Autoridad de Aplicación, en lo relativo al monto indemnizatorio;

Que se procedió al dictado de la Disposición Nº 10/2018 de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico, mediante la cual se hace lugar al reclamo interpuesto e instruye a la Cooperativa CALF a que repare o en su defecto reponga los elementos que no pudieran ser reparados, y se reconozca el valor de los mismos teniendo en cuenta el valor de mercado y la amortización por su uso, tomando como valor sugerido la suma de pesos Catorce Mil Diez, la cual se encuentra agregada al expediente y fuera notificada en orden a la constancia de fs. 65;

Que a fs. 68/70 obra presentación del Sr. Sandro Durand, mediante la cual rechaza la Disposición de marras y plantea impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de la Disposición Nº 03/18 de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados;

Que la citada Disposición que se encuentra agregada a las actuaciones, a fs.83/94, y fuera notificada el día 24 de mayo de 2018, ratifica la Disposición 10/18 de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico e instruye a la Cooperativa CALF a reparar o en su defecto reponer los elementos que no pudieran ser reparados y se reconozca el valor de éstos, teniendo en cuenta el valor de mercado y la amortización por su uso y a realizar las gestiones necesarias para determinar si el aire acondicionado que fuera reparado por la empresa Refrigeración Alvear como servicio mercerizado de la distribuidora haya sido efectivamente reparado y se proceda a su reparación para el caso de que no se haya realizado de forma correcta;

Que a fs. 96/98 luce Reclamación Administrativa presentada por el Sr. Sandro Durand contra la Disposición Nº 03/2018 de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 378/2018, obrante a fs. 101, manifiesta que la nueva reclamación corresponde ser rechazada, toda vez que no surge de lo actuado nuevos elementos de valoración que modifiquen las Disposiciones emitidas, resultando las normas legales cuestionadas de completa legitimidad formal y sustancial;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
RESUELVE**

Artículo 1º) RECHAZAR el Reclamo Administrativo interpuesto por la Sr. DURAND SANDRO
_____ WALTER, D.N.I. Nº 16.813.743, contra la Disposición Nº 03/2018 de la Subsecretaría


E. VERÓNICA DUARTE
Directora de
Coordinación y Despacho
Sec. de Economía y Hacienda



Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

Nº 0403/18

de Servicios Públicos Concesionados, en todo un acuerdo a lo expresado en el Dictamen Nº 378/2018 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

Artículo 2º) NOTIFICAR a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados al Sr. _____ Sandro Walter Durand, de la presente Resolución.

Artículo 3º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése al D.M y B.M, _____ oportunamente Archívese.-

es copia

fdo: ARTAZA

E. VERÓNICA UGARTE
Directora de
Coordinación y Despacho
Sec. de Economía y Hacienda

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2192</u>
Fecha <u>20...1.0.7...12.0.18</u>